



Escuela Nacional Central de Agricultura
Solicitud de Compras de bienes, Suministros y
Servicios

FP-SIGES-CF-004
 Página 1 de 1

FECHA: 14/01/2022.	PEDIDO No. 001.
Unidad Ejecutora:	Sección de Planificación Institucional/Dirección.
Partida Presupuestaria:	2022-11300063-11-00-000-001-000-029-0115-21

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	RENLÓN Y/O CÓDIGO GASTO	CANTIDAD SOLICITADA
Servicios profesionales.	Servicio	029	12

Nota: Servicios profesionales prestados a la Escuela Nacional Central de Agricultura; por la Inga. María Alejandra Rosales Mayorga, del 17 de enero al 31 de diciembre 2022, según contrato No. 2022-029-023-D-ENCA.

 Arq. Selvin Estuardo Bámaca Agustín Sección de Planificación Institucional ENCA Solicitante	 Ing. Jorge Roberto Escobar de León Subdirector ENCA Autorizado
--	---

Elaborado	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	06-02-2017



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

CONTRATO TEMPORAL DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2022-029-023-D-ENCA. En la Finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el diecisiete de enero del año dos mil veintidós, **NOSOTROS:** por una parte: **JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN**, de sesenta y cuatro (64) años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico por medio del Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil seiscientos setenta y ocho espacio doce mil novecientos doce espacio cero novecientos diecisiete (1678 12912 0917), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Sub Director de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA**, lo cual acredito con certificación de mi nombramiento según consta en Resolución número doscientos sesenta y cuatro guion dos mil veintiuno (264-2021), contenida en el acta número cincuenta y siete guion dos mil veintiuno (57-2021), de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura y; certificación de la resolución ochenta guion un mil seiscientos dieciséis (80-1616) contenida en acta dieciséis guion dos mil dieciséis (16-2016), de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, del Consejo Directivo de la citada Escuela Nacional Central de Agricultura, a través de la cual se me faculta para suscribir el presente contrato administrativo; señalo para recibir notificaciones y citaciones la sede de la referida Escuela Nacional Central de Agricultura y en adelante también se me podrá denominar indistintamente como la ENCA. Y por otra parte, **MARÍA ALEJANDRA ROSALES MAYORGA**, de treinta y tres (33) años de edad, casada, Ingeniera Agrónoma en Recursos Naturales Renovables, nacionalidad Guatemalteca de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código de Único de Identificación número dos mil cuatrocientos espacio cincuenta y tres mil doscientos setenta y tres espacio cero quinientos dos (2400 53273 0502), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones mi residencia ubicada en: 8ª. Calle Lote 47, Colonia Las Delicias, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, y a quién en adelante se me podrá denominar indistintamente como la persona "**CONTRATISTA**"; Ambos comparecientes manifestamos y aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es amplia y suficiente, conforme la ley y a nuestro juicio, por lo que convenimos la celebración del presente **CONTRATO TEMPORAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1, 7, 14 y 15 de la Ley orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, Decreto número cincuenta y uno guion ochenta y seis (51-86) del Congreso de la República; 1, 9, 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; 42 del Reglamento de dicha Ley de Contrataciones del Estado, acuerdo gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República; 31 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veintidós, Decreto número dieciséis guion dos mil veintiuno (16-2021) del Congreso de la República; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, que contiene las Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" y Resolución de Consejo Directivo número cero cero dos guion dos mil veintidós (002-2022) de fecha seis (06) de

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

enero del año dos mil veintidós (2022) en el que se autoriza la contratación contenida en este contrato, únicamente por el plazo que más adelante se indica, en los términos y condiciones que aquí se estipulan. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** La persona “CONTRATISTA”, se compromete a prestar sus servicios a la ENCA, en los períodos de tiempo que más le convenga, para apoyo del personal permanente, conforme los requerimientos de la naturaleza del servicio, desarrollando específicamente las acciones siguientes: a) Desarrollar e implementar el sistema de monitoreo y evaluación de la ENCA; b) Desarrollar los instrumentos necesarios para la recolección de datos que alimenten el sistema de monitoreo y evaluación; c) Proveer asistencia técnica a los coordinadores, jefes de sección y encargados de unidades de la ENCA; d) Gestionar la información generada en el sistema de monitoreo y evaluación para la elaboración de informes ejecutivos; e) Elaborar módulos de información en los medios digitales, basados en los datos gestionados y analizados del sistema de monitoreo y evaluación; f) Atender otras actividades afines al sistema de monitoreo y evaluación y asignados por el jefe inmediato; g) Otras actividades que se le asignen. Los productos deben cumplir con las especificaciones dadas por la ENCA. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** la ENCA pagará honorarios al “CONTRATISTA”, por sus servicios y según la oferta presentada, la cantidad **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO QUETZALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (Q 117,135.48)**, los cuales se harán efectivos de la siguiente manera, un primer pago de **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (Q 4,935.48)** correspondiente del diecisiete al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, y once pagos consecutivos de **DIEZ MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q10,200.00)** correspondiente del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Los pagos se harán efectivos contra la presentación de Factura Electrónica en Línea -FEL-, e informe que respalden los mismos, con cargo a la partida presupuestaria número **DOS MIL VEINTIDÓS GUION ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SESENTA Y TRES GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO VEINTINUEVE GUION CERO CIENTO QUINCE GUION VEINTIUNO (2022-11300063-11-00-000-001-000-029-0115-21)**, asignada en su orden al presupuesto vigente de la ENCA o a cualquier otra que se asigne a futuro. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es determinado y será del diecisiete de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, el plazo que se ha pactado obedece a que las actividades a desarrollar no son de naturaleza permanente en la ENCA. **QUINTA:** Este acto contractual no crea relación laboral entre las partes por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, ya que los servicios contratados no son de naturaleza permanente o indefinida, ni existe relación subordinada, dada la libertad con que la persona “CONTRATISTA” cuenta para prestar sus servicios a otros clientes, y/o entidades privadas, y personas individuales, por lo que tampoco el presente contrato genera exclusividad de la persona “CONTRATISTA” hacia la Escuela, durante el íterin de la contratación, por ende tal como lo establecen normas administrativas, no tiene derecho a reclamar ninguna prestación laboral legal de las que gozan los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos u otra prestación laboral, como consecuencia de lo anterior tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, ni del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social - IGSS-, ni el descuento a que se refiere el Decreto número ochenta y uno guion setenta (81-70) del Congreso de la República, a excepción de las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia,



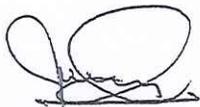
"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, pues la persona **"CONTRATISTA"** manifiesta y acepta que actualmente presta sus servicios a otras entidades privadas así como a personas individuales que han solicitado o que soliciten sus servicios temporales y/o eventuales, por lo que sus servicios solo lo prestará en la forma y modo que se le está solicitando, es decir, eventual durante el período de la contratación, que no está sujeto a subordinación ni horario alguno, y que los servicios a prestar los desarrollará según su leal saber y entender de acuerdo a la experiencia en el área de contratación, por lo que no recibirá instrucción alguna, limitándose a coordinar la prestación de los mismos. **SEXTA: PROHIBICIONES:** La persona **"CONTRATISTA"**, tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. **SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad de la ENCA, por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo del mismo, b) Por el incumplimiento de la persona **"CONTRATISTA"** a las condiciones contractuales provenientes de este contrato, a criterio del Consejo Directivo de la ENCA, c) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) Por caso fortuito o fuerza mayor, e) Por cualquier otra causa que así lo amerite a criterio del Consejo Directivo de la ENCA. En todo caso la ENCA se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento", en caso de incumplimiento por parte de la persona **"CONTRATISTA"**, de las obligaciones estipuladas en este contrato. **OCTAVA: GARANTÍA:** La persona **"CONTRATISTA"**, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato se compromete a constituir una FIANZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, siendo requisito presentar dicho documento ante la ENCA para cobrar el valor de sus servicios. En caso de incumplimiento por parte de la persona **"CONTRATISTA"**, la ENCA, dará audiencia por diez días a la afianzadora para que exprese lo que considere conveniente, vencida la audiencia sin que exista oposición, se ordenará el requerimiento respectivo y la afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza se deberá mantener vigente hasta que la ENCA extienda el finiquito correspondiente a favor de la persona **"CONTRATISTA"**. **NOVENA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen en forma expresa que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación y ejecución del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero sino fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, para lo cual la persona **"CONTRATISTA"**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que la ENCA, considere convenientes. **DECIMA: DEL COHECHO:** Yo, la persona **"CONTRATISTA"**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA:** Yo, la persona **"CONTRATISTA"**, manifiesto que no presto servicios técnicos en otra entidad del Estado, por lo que no me encuentro comprendido en la prohibición señalada en el Artículo 31, inciso 2 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente contrato deberá ser aprobado por

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

la autoridad superior, para los efectos legales correspondientes. **DÉCIMA TERCERA:** Las partes manifestamos que, después de darle lectura al presente contrato, en los términos relacionados y bien impuestos de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, mismo que queda contenido en dos hojas tamaño carta con membrete de la institución.



f) _____
JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN



f) _____
MARÍA ALEJANDRA ROSALES MAYORGA



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921 Dirección

RESOLUCIÓN No. 26-2022
Bárcena, Villa Nueva, 19 de enero de 2022

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-,

CONSIDERANDO

Que el artículo 44, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, establece que los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general.

CONSIDERANDO

Que, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, fueron suscritos: contratos temporales de prestación de servicios técnicos y contratos temporales de prestación de servicios profesionales, todos bajo el renglón presupuestario 029.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número doscientos sesenta y tres guion dos mil veintiuno (263-2021) de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno del Consejo Directivo de la ENCA, aprobó la programación de contrataciones del renglón presupuestario 029 de la Escuela Nacional Central de Agricultura – ENCA- para el ejercicio fiscal 022.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 6, 10 y 14 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura – ENCA-,

RESUELVE:

- I. Aprobar contratos temporales de prestación de servicios técnicos y contratos temporales de prestación de servicios profesionales, todos bajo el renglón presupuestario 029, de conformidad con el cuadro de información adjunto:

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



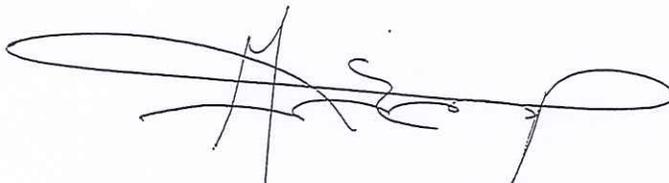
"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921 Dirección

CONTRATOS RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 PARA FIRMA Y APROBACIÓN

No.	CORRELATIVO	NOMBRE	COORDINACIÓN	TIPO DE SERVICIOS	PERIODO DE CONTRATACIÓN
10	2022-029-014-CC-ENCA	SHELBYN YERMINIA GIL BATRES	CENAF	TÉCNICOS	17/01/2022 al 15/12/2022
11	2022-029-015-CC-ENCA	MARIA ISABEL ESCOBAR SOLORZANO	CENAF	TÉCNICOS	17/01/2022 al 15/12/2022
12	2022-029-016-CVE-ENCA	DAMARIS JOCABED BARRIOS RIVERA	VIDA ESTUDIANTEL	PROFESIONALES	17/01/2022 al 16/12/2022
13	2022-029-017-CVE-ENCA	BERTA LIL RAMIREZ RODRIGUEZ	VIDA ESTUDIANTEL	PROFESIONALES	17/01/2022 al 16/12/2022
14	2022-029-018-CVE-ENCA	VERÓNICA ISABEL MORALES GONZÁLEZ DE RIVAS	VIDA ESTUDIANTEL	PROFESIONALES	17/01/2022 al 16/12/2022
15	2022-029-019-CVE-ENCA	OSCAR OMAR VIDES GIRON	VIDA ESTUDIANTEL	PROFESIONALES	17/01/2022 al 16/12/2022
16	2022-029-020-CVE-ENCA	DEBORA NOEMI SUM MACAJOLA	VIDA ESTUDIANTEL	PROFESIONALES	17/01/2022 al 16/12/2022
17	2022-029-021-CP-ENCA	PEDRO EDUARDO SOLIS DOUMA	PRODUCCION	TÉCNICOS	17/01/2022 al 16/12/2022
18	2022-029-022-CP-ENCA	RAUL DE JESUS CASTILLO LEONARDO	PRODUCCION	TÉCNICOS	17/01/2022 al 16/12/2022
19	2022-029-023-D-ENCA	MARIA ALEJANDRA ROSALES MAYORGA	PLANIFICACION INSTITUCIONAL	PROFESIONALES	17/01/2022 al 31/12/2022

- II. Se instruye a la Sección de Personal de la ENCA publicar la Presente Resolución y dar los avisos correspondientes en los plazos establecidos en la Ley.
- III. Notifíquese.


 Director
 ENCA-
 Ing. Rommy Estuardo Manchillo Ruano



Kilómetro 17.5 finca Bárceña, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



FIANZA C-2
847635
PÓLIZA No.
Para cualquier referencia cílese este número.
ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se consultó y fidora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-
Fiado:	Maria Alejandra Rosales Mayorga
Dirección del fiado:	8va calle íole 47 colonia las Delicias, Sania Lucia Cotzumaguapa, Escuintla
Contrato numero:	2022-029-023-D-ENCA del 17/01/2022
Valor del contrato:	Q. 117,135.48 (CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO QUETZALES con 48/100.)
Objeto del contrato:	Servicios Profesionales
Plazo del contrato:	Del 17/01/2022 al 31/11/2022
Valor afianzado:	Q. 117,135.55 (ONCE MIL SETECIENTOS TRECE QUETZALES con 55/100.) equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asegurado y que se detiene del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a la Ley de Contratos de Seguro y a la Ley de Contratos de Fianza, y a la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 105 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 17 de enero de 2022

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firmado Digitalmente por:
HEWELIN ANGELINA GUTIERREZ GONZALEZ
 Motivo: Autorización



FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar la siguiente vinculo Presione Aquí

POLICIA DE FIANZA C-2

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar la siguiente vinculo Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar la siguiente vinculo Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar la siguiente vinculo Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar la siguiente vinculo Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar la siguiente vinculo Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar la siguiente vinculo Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar la siguiente vinculo Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar la siguiente vinculo Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar la siguiente vinculo Presione Aquí

Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, después de constatar que el firmante de la misma, posee las actitudes y competencias respectivas para el efecto.

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD

Finanza: C-2 No. 847635
 Fiado: Maria Alejandra Rosales Mayorga
 Monto: Q. 117,135.55
 Fecha: 17/01/2022

[Firma manuscrita]

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vinculo Presione Aquí

Código de Validación



Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vinculo: Presione Aquí

TERCER AFIANZADO POR SU BUEN FIDUCIARIO DE BANCOS EN RESOLUCION F-138 DE FEON. ESE ABRIL DE 2003

Factura Pequeño Contribuyente

MARÍA ALEJANDRA, ROSALES MAYORGA DE ALVARADO
 Nit Emisor: 51122936
 SERVICIOS PROFESIONALES ROSALES
 8 CALLE COLONIA LAS DELICIAS LOTE 47, zona 0, Santa Lucia
 Cotzumalguapa, ESCUINTLA
 NIT Receptor: 4998952
 Nombre Receptor: ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
 095EE815-447A-4F11-A718-8FE82D1157EB
 Serie: 095EE815 Número de DTE: 1148866321
 Numero Acceso:
 Fecha y hora de emision: 02-feb-2022 11:22:19
 Fecha y hora de certificación: 02-feb-2022 11:22:19
 Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Pago por servicios profesionales prestados a la ENCA, del 17 al 31 de enero de 2022, según el contrato 2022-029-023-D-ENCA	4,935.48	0.00	4,935.48	
TOTALES:					0.00	4,935.48	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



M

cancelado



"Contribuyendo por el país que todos queremos"



Escuela Nacional Central de Agricultura

FR-SIG-AG-016
Segunda Edición
Revisión No.: 01
Página 1 de 1

Informe de Actividades

Período:	Del 17 al 31 de enero 2022.
Contrato No.:	2022-029-023-D-ENCA
Profesional responsable:	María Alejandra Rosales Mayorga
Tipo de Actividad:	Servicios profesionales
Honorario:	Q. 4,935.48.

Descripción de las Actividades:

- Seguimiento y evaluación sobre los resultados referentes al Plan Operativo Anual –POA- 2021 de las siguientes Coordinaciones:
 - ✓ Académica.
 - ✓ Producción.
 - ✓ Vida estudiantil.
 - ✓ Centro de Estudios Nacionales Agropecuarias y/o Forestales –CENAF-.
 - ✓ Administrativa Financiera.
- Elaboración de graficas referentes a los alcances de metas de cada Coordinación, Sección y Unidad.
- Recopilación y consolidación de los avances y metas de todas las Coordinaciones, Secciones y Unidades Administrativas de la ENCA, para la elaboración y rendición del Informe final del Plan Operativo Anual 2021.

Ing. María Alejandra Rosales Mayorga
Profesional

Arq. Selvin Estuardo Bámaca Agustín
Jefe Inmediato

Ing. Jorge Roberto Escobar de León
Subdirector ENCA

	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	30/08/2011